

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO - MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,919

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 50

(De 23 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE PROTEGE Y FOMENTA LA LACTANCIA MATERNA" PÁG. 1

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO No. 451

(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, PROVINCIA
DE PANAMA" PÁG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No. 88

(De 1 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 107 DE 19 DE ABRIL DE 1993, MEDIANTE
EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACION DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL Y SE
ADOPTAN NUEVAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA" PÁG. 19

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION No. 201-1344

(De 9 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL TEXTO PARA LA CERTIFICACION DE INTERESES HIPOTECARIOS
DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" PÁG. 20

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 50

(De 23 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE PROTEGE Y FOMENTA LA LACTANCIA MATERNA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de la presente Ley es fomentar y proteger la lactancia materna, principalmente mediante la educación, de forma tal que se garantice una nutrición segura y eficiente al lactante, y se procure a éste y a la madre el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 2. El Ministerio de Salud es el responsable principal de la ejecución de la presente Ley. Esta responsabilidad será compartida con otros ministerios y entidades.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá. República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NÚMERO SUELTO: B/. 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 3. Las instituciones del sistema de salud, otros ministerios y entidades, promoverán la adopción de la práctica de la lactancia materna exclusiva, durante los seis primeros meses de vida del lactante, y luego recomendarán continuar la lactancia materna hasta los veinticuatro meses con alimentación complementaria.

Artículo 4. Toda madre deberá ser informada de las bondades de la lactancia materna exclusiva, y será su responsabilidad suministrarla a su hijo o hija durante los primeros seis meses de vida. Si la madre por algún motivo no puede asumir esta responsabilidad, deberá ser informada por un profesional de salud, de acuerdo con las normas de atención establecidas por el Ministerio de Salud, de la forma adecuada y segura de ofrecerle la alimentación.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, los términos y frases del presente glosario se entenderán de la siguiente manera:

1. Agente de salud. Toda persona, profesional o no, que trabaja en un servicio de salud o que sigue una formación en un

- servicio de salud, incluyendo trabajadores voluntarios no remunerados.
2. Alimento complementario. Alimento manufacturado o preparado como complemento de la leche materna o de un sucedáneo de la leche materna, cuando aquélla o éste resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Este tipo de alimento se suele llamar también "alimento de destete".
 3. Biberón o mamadera. Frasco o botella con mamón, empleado en la lactancia artificial.
 4. Comercialización. Cualquier método de presentar o vender un producto, incluyendo las actividades de promoción, distribución, publicidad, distribución de muestras, relaciones públicas e información acerca del mismo.
 5. Distribuidor. Persona que se dedica al negocio de comercializar, al por mayor o al detalle, fórmulas adaptadas o de seguimiento, alimentos complementarios, biberones o tetinas.
 6. Etiqueta. Marbete, marca, rótulo u otra indicación gráfica descriptiva, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en hueco, fijada en el envase o junto al envase del producto.
 7. Fabricante. Persona natural o jurídica que se dedica al negocio de fabricar fórmulas adaptadas o de seguimiento, alimentos complementarios, biberones o tetinas, ya sea directamente o a través de un agente o de una persona controlada por él o a él vinculada, en virtud de un contrato.
 8. Fórmula de seguimiento. Leche, de base animal o vegetal, para niñas y niños mayores de seis meses, fabricada industrialmente, de conformidad con las exigencias de las normas nacionales o del Codex Alimentarius.

9. Fórmula adaptada, infantil o modificada. Producto fabricado industrialmente de conformidad con las exigencias de las normas nacionales aplicables, y en su ausencia con las normas del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes hasta la edad de seis meses.
10. Lactante. Niño o niña hasta la edad de veinticuatro meses cumplidos.
11. Leche entera de vaca. La que proviene de la vaca y se vende como tal (líquida o en polvo), incluyendo las fórmulas que no han sido adaptadas para las necesidades fisiológicas de menores de doce meses.
12. Muestra. Unidad o porción de un producto que se facilita gratuitamente.
13. Profesional de salud. Médico, enfermera, nutricionista, odontólogo, trabajador social, o cualquier otra persona designada por el Ministerio de Salud.
14. Promoción. Cualquier método de presentación o de familiarización de una persona con un producto, o cualquier método para estimular a una persona a comprar un producto.
15. Promoción de la lactancia materna. Acción de proporcionar a la madre, familias y comunidad, en general, los conocimientos y medios necesarios que permitan mejorar la salud de la madre y del lactante, mediante la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar la lactancia hasta los veinticuatro meses, con adición de la alimentación complementaria.
16. Publicidad. Actividad de presentación, por cualquier medio, con el fin de promover, directa o indirectamente, la venta o el uso de un producto.
17. Servicio de salud. Institución u organización gubernamental, autónoma o semiautónoma, no gubernamental o privada, dedicada

- a brindar atención o servicios de salud directa o indirectamente.
18. Sucedáneo de la leche materna. Alimento comercializado o presentado como sustituto parcial o total de la leche materna.
 19. Tetina. Especie de pezón de goma o mamón que se pone al biberón.

CAPÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 6. Créase la Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna, adscrita al Ministerio de Salud, que tendrá como objetivo la promoción de la lactancia materna.

Artículo 7. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Trabajo.
4. Un representante de la Caja de Seguro Social.
5. Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias.
6. Un representante de la Sociedad Panameña de Pediatría.
7. Un representante de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología.
8. Un representante de la Sociedad Panameña de Medicina General.
9. Un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.
10. Un representante de la Sociedad Panameña de Medicina Perinatal.

Los miembros de la Comisión serán escogidos por las entidades respectivas a las cuales deberán representar, y durarán en sus cargos hasta ser reemplazados por la respectiva entidad nominadora.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Comisión.

Artículo 8. La Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la lactancia materna mediante la educación formal y no formal.
2. Fomentar prácticas asistenciales de apoyo a la lactancia materna.
3. Analizar y recomendar medidas sobre aspectos legales y organizativos, a fin de que se fomente y proteja la lactancia materna.
4. Revisar las reglamentaciones sobre lactancia materna con la participación de los sectores pertinentes.
5. Orientar a la madre trabajadora para que se le facilite la lactancia en el trabajo.
6. Divulgar las ventajas de la lactancia materna a los diferentes tipos de población, y concientizar a los profesionales y técnicos involucrados en la atención de la madre y el lactante.
7. Incrementar la participación de grupos organizados en la comunidad en la promoción del hábito de la lactancia.
8. Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

AGENTES DE SALUD

Artículo 9. Los directores de los servicios de salud, los directores regionales y nacionales de salud, adoptarán las medidas necesarias para fomentar y proteger la lactancia materna.

Artículo 10. Los agentes de salud promoverán la lactancia materna y eliminarán toda práctica que directa o indirectamente, retrase la iniciación o dificulte la continuación de la lactancia natural.

Artículo 11. Los agentes de salud se abstendrán de recibir obsequios o beneficios de parte de un fabricante o distribuidor, que vayan orientados a promover el uso de fórmulas adaptadas o de seguimiento.

Parágrafo. Las sociedades científicas de profesionales de salud, con personería jurídica, podrán recibir contribuciones, de parte de los fabricantes o distribuidores, para cualquier actividad que forme parte de su programa de educación continuada.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 12. Las autoridades de salud establecerán programas de educación para que toda embarazada, desde la primera consulta del cuidado prenatal y durante éste, reciba información sobre las ventajas de la lactancia materna y del apego madre-lactante desde el nacimiento. Igualmente, establecerán programas permanentes y constantes de promoción de la lactancia materna dirigidos no sólo a las madres, sino al núcleo familiar, a fin de que éste sirva de apoyo en el establecimiento de la lactancia materna exclusiva.

Artículo 13. El Ministerio de Educación incluirá, dentro de los planes de estudio de enseñanza inicial, básica general, media y postmedia, programas sobre la importancia de la lactancia materna. Las universidades incluirán, dentro de las carreras afines, programas que resalten las ventajas de la lactancia materna.

Artículo 14. Los materiales informativos o educativos, impresos, auditivos o visuales, acerca de la alimentación del lactante, destinados a las embarazadas, madres de lactantes y público en general, deberán:

i. Indicar claramente:

a. la superioridad de la lactancia materna;

- b. cómo prepararse para la lactancia;
 - c. que el uso del biberón en lactantes menores de seis meses podría confundirlo y llevarlo a rechazar el pecho materno;
 - d. cómo y cuándo iniciar la alimentación complementaria.
2. Contener la información correcta y actualizada y no presentar imágenes o textos que estimulen el uso del biberón, en detrimento de la lactancia natural en lactantes menores de seis meses.
3. Presentarse en idioma español.
4. No referirse a ninguna fórmula adaptada o de seguimiento. Sólo podrán presentar el logotipo o nombre del fabricante o distribuidor.

Los agentes de salud serán los únicos autorizados para entregar este tipo de información a las embarazadas, madres de lactantes y público en general. En ningún momento habrá contacto directo de los fabricantes o distribuidores con los grupos antes mencionados, salvo que el contenido haya sido autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 15. El Ministerio de Salud queda facultado para reglamentar todas las actividades relacionadas con la distribución de material informativo o educativo, orientados a las madres y al público en general, acerca de la alimentación del lactante.

Artículo 16. Los materiales informativos o educativos, impresos, auditivos o visuales, acerca de la alimentación del lactante dirigidos a los profesionales de salud, deberán contener información acerca de:

1. La superioridad de la lactancia materna;
2. La forma como preparar y conservar adecuadamente el producto, y los riesgos de usar métodos inadecuados en su preparación;
3. Cómo y cuándo utilizar el producto.

Estos materiales deberán presentarse en idioma español y no deberán tener textos o imágenes que desestimulen la lactancia natural.

Si la información hace referencia a las fórmulas adaptadas o de seguimiento, deberá señalar, además de lo anterior:

1. La dilución y uso correcto del producto;
2. Los posibles efectos negativos que sobre la lactancia natural tiene el uso de estas fórmulas;
3. Los riesgos potenciales que, para la salud del lactante, puede representar el uso de métodos inadecuados en su alimentación.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN

Artículo 17. Se prohíbe la promoción de fórmulas adaptadas y de seguimiento dirigida al público en general y a las madres. Las prácticas promocionales incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Publicidad;
2. Presentaciones de fórmulas adaptadas o de seguimiento, o las relativas a ellas;
3. Cupones de descuento o baratillos;
4. Distribución de obsequios gratuitos que fomenten la utilización de fórmulas, incluidos los artículos de bajo costo, que lleven el nombre comercial de una fórmula adaptada o de seguimiento;
5. Donación de una o más muestras de una fórmula adaptada o de seguimiento a cualquier persona.

Artículo 18. Únicamente se permitirá la entrega de información científica sobre fórmulas adaptadas o de seguimiento a los

profesionales de salud. Solamente se podrán entregar muestras de fórmulas adaptadas o de seguimiento a los médicos para fines de investigación y evaluación, cuando ellos lo soliciten.

Artículo 19. Se prohíbe la donación de fórmulas adaptadas o de seguimiento a los servicios de salud. Sin embargo, la Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna podrá autorizar donaciones en casos especiales.

Artículo 20. La promoción de alimentos complementarios deberá indicar claramente que éstos están dirigidos a la niñez mayor de seis meses.

Artículo 21. La promoción de biberones y mamones deberá destacar claramente que el amamantamiento es la mejor forma de alimentar al lactante. En ningún caso, la promoción deberá desestimular la lactancia materna.

CAPÍTULO VII

ETIQUETADO

Artículo 22. Las etiquetas de las fórmulas adaptadas y de seguimiento se ceñirán a las siguientes condiciones:

1. Serán diseñadas de manera que no desestimulen la lactancia natural;
2. Estarán escritas en idioma español;
3. Contendrán la información correcta y actualizada y no presentarán imágenes o textos que estimulen el uso del biberón, en detrimento de la lactancia natural en lactantes menores de seis meses;
4. Contendrán el nombre y la dirección del fabricante y, cuando proceda, del distribuidor;

5. No utilizarán términos como "maternizado", "humanizado" u otro análogo;
6. No harán comparaciones con la leche materna para desestimularla;
7. Incluirán la frase "aviso importante", seguida de:
 - a. Una afirmación de las ventajas de la leche materna;
 - b. La indicación "Consulte a su médico";
 - c. Instrucciones para la preparación correcta del producto;
 - d. Una advertencia sobre los riesgos para la salud, por la preparación incorrecta.

Artículo 23. Las etiquetas de los alimentos complementarios deben señalar claramente:

1. Que su utilización deberá ofrecerse a partir de los seis meses de vida del lactante, salvo indicación del profesional de salud;
2. Ingredientes utilizados y composición del producto.

Artículo 24. Las etiquetas de biberones y tetinas deberán indicar claramente:

1. La afirmación de la superioridad de la leche materna;
2. Instrucciones de la forma del lavado y esterilización;
3. La advertencia sobre los riesgos para la salud si éstos no están correctamente esterilizados.

Artículo 25. Las etiquetas, o cualquier otro envase que sirva como tal, de las leches enteras de vaca, deberán indicar clara y visiblemente que no se deben usar para alimentar a menores de un año.

Artículo 26. Las etiquetas o cualquier otro envase que sirva como presentación de las leches semidescremadas o descremadas, deberán señalar, en forma clara y visible, que no se deben usar para alimentar a menores de dos años.

Artículo 27. Las etiquetas de la leche condensada azucarada, deberán contener una advertencia clara y visible de que no debe usarse para alimentar a los lactantes.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 28. Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley, estarán sometidas al procedimiento y sanciones establecidos en el Código Sanitario de la República de Panamá.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Se reglamentará el uso de las fórmulas adaptadas y de seguimiento, sobre la base de una información adecuada, cuando éstas fueren necesarias. También se reglamentarán las modalidades del comercio y distribución de productos sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes, así como otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, cuando estén comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir total o parcialmente la leche materna. Del mismo modo se reglamentará el comercio y distribución de tetinas, biberones y demás productos que la autoridad de salud determine.

Artículo 30. Toda madre trabajadora, en entidad pública o privada, dispondrá de las facilidades necesarias para extraerse la leche materna y conservarla, en lugar adecuado, hasta el final de su jornada de trabajo. Esta disposición será aplicable durante los primeros seis meses de lactancia.

En el lugar escogido se distribuirán panfletos relativos a la importancia de la lactancia materna.

Artículo 31. En cada distrito o comarca se formará un consejo distritorial o comarcal para la promoción de la lactancia materna. Estará formado por el alcalde del distrito, representantes de corregimientos, legisladores circuitales, líderes de la comunidad, clubes cívicos, educadores y funcionarios de entidades oficiales.

Los recursos y programación de actividades serán deberes y derechos de la comunidad.

El Ministerio de Salud proporcionará la formación necesaria para la promoción de la lactancia.

Artículo 32 (Transitorio). Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en esta Ley, dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta Ley, para adecuar las etiquetas con las presentes disposiciones.

Artículo 33. Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 12 días del mes de octubre de 1995.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

VICTOR DE GRACIA
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO No. 451

(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS
AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ,
PROVINCIA DE PANAMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a

Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, el Literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva la de: "determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de alcantarillados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Barriada San Cristóbal de Juan Díaz, Provincia de Panamá. Estos trabajos benefician considerablemente los inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes colectoras.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del II Programa IDAAN-BIRF Préstamo PAN 2222 y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 antes señalado, establece entre otras cosas que: "las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo".

DECRETA:

ARTICULO UNICO: APRUEBASE "el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de Alcantarillado de La Barriada San Cristóbal de Juan Díaz, Provincia de Panamá", en los términos establecidos en la Resolución 24-95 de 29 de agosto de 1995, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su VII Reunión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 1995, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

**"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 24-95
LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, ha sido sometido por el Director Ejecutivo, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el Estudio Técnico mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial denominado Tasa de Valorización a ser aplicado a los inmuebles beneficiados por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá.

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra concerniente a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Barriada SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá, fue financiada en parte con fondos provenientes del II Programa IDAAN-BIRF Préstamo PAN 2222 y el resto con fondos del IDAAN, consistiendo el aporte externo en B/.80,259.95, y el local proveniente del IDAAN en B/.206,130.16, que incluye parte del costo directo y el total indirecto durante la ejecución de la obra.

Que, este sistema construido a un monto total de B/.286,390.11 incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 2,200 habitantes, fue construida dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN mediante Contrato 7-85 formalizado con la empresa IDECO, S.A. Esta obra comprende la instalación de una Red de Alcantarillado de 4,995.00 metros lineales de tubería de H.S. de las cuales 4,260 M.L. son de 6" de Ø y 735 M.L. de 8" de Ø. Este alcantarillado incluyó además, la construcción de 88 cámaras de inspección de diversas profundidades y 354 registros sanitarios entre dobles y sencillos.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta institución para establecer Tasas de Valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 26 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramientos de acueductos y alcantarillados.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá.

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva la de: "determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo."

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** los Estudios correspondientes al Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá, mediante los cuales se establece un Gravamen Real o Contribución Especial denominada **TASA DE VALORIZACION** para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

PARAgraFO: Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: **ESTABLECER**, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **REITERAR** que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO CUARTO: **DETERMINAR**, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Alcantarillado que reciban beneficios "Lateral y por Registro o solamente Lateral", de acuerdo a las siguientes definiciones y a los cálculos que a continuación se detallan:

- A. **Beneficio Lateral:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las Colectoras Laterales.
- B. **Beneficio por Registro:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN les construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. Este beneficio a diferencia del anterior será aplicado por vivienda o lote con conexión y no por metro cuadrado. Todas las propiedades que reciben beneficio por "Registro" también reciben beneficio "Lateral".

CALCULO DEL VALOR CAPITAL A PAGAR POR CADA FINCA O LOTE BENEFICIADO.

1. VALOR UNITARIO AL CONTADO

- Por el Beneficio "L": B/.3.0615 por M2-10% = B/.2.7554 por M2.
- Por el Beneficio "R": B/.40.94 por viv- 10% = B/. 36.85 por viv.

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer pago por valorización para acogerse a la alternativa al contado.

2. A LARGO PLAZO: ALTERNATIVAS DE RECUPERACION A 15 Y 20 AÑOS

I. ALTERNATIVA A 15 AÑOS

- Para el Beneficio "L": B/.0.0288 por mes por M2
- Para el Beneficio "R": B/.0.3853 por mes por vivienda

II. ALTERNATIVA A 20 AÑOS

- Para el Beneficio "L": B/.0.0251 por mes por M2
- Para el Beneficio "R": B/.0.3361 por mes por vivienda

ARTICULO QUINTO: Los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las mejoras al Sistema de Alcantarillado podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede, y para ello deberán presentarse a indicar su elección. Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer cobro por valorización.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las mejoras al Sistema de Alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

ARTICULO OCTAVO: Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, al instalar el Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DÍAZ, Provincia de Panamá, se harán mensualmente.

ARTICULO NOVENO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO DECIMO: En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961, Orgánica del IDAAN, se extenderán, si no está en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para conectarse al Sistema de Alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN. Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Fdo.) AIDA L. MORENO DE RIVERA, Presidenta
(Fdo.) ROGELIO PAREDES, Por el MIVI
(Fdo.) MARIO CONTE, Por el MOP
(Fdo.) JAIME CORREA, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá
(Fdo.) ALBERTO DE ICAZA, Por la SPIA
(Fdo.) Norma de Paredes, Secretaria

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO N° 88

(De 1 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO N° 107 DE 19 DE ABRIL DE 1993,
MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PÚBLICAS A NIVEL
NACIONAL Y SE ADOPTAN NUEVAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA"

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 107 de 19 de abril de 1993, asignó al Ministerio de Obras Públicas, la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75, numeral 2, de la Ley 106 de 3 de octubre de 1973, constituyen actividades gravables por los municipios las relacionadas con la instalación de anuncios y rótulos.

Que en virtud de lo anterior es menester dotar a los municipios de la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios que se vayan a colocar dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y dejar al Ministerio de Obras Públicas la potestad de establecer las normas que se deberán observar y cumplir al instalarse dichos anuncios, así como facultar a este último para autorizar bajo ciertas condiciones, la colocación de anuncios publicitarios dentro de las zonas antes referidas y la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales a nivel nacional, y de igual forma para solicitar al municipio respectivo la remoción de los anuncios antes mencionados, cuando se den cualquiera de las circunstancias que se especifican en este decreto.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Será potestad de los municipios autorizar la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Para estos efectos el interesado deberá presentar la solicitud respectiva ante el municipio correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para ello se establezcan.

ARTICULO 2º: Correspondrá al Ministerio de Obras Públicas cumplir las firmas que se deban observar y cumplir, en la instalación de los referidos anuncios.

ARTICULO 3º: Será potestad única y exclusiva de los respectivos municipios fijar y cobrar los impuestos y derechos que se acuerde con las normas y regulaciones legales, darse pagarse por la instalación de dichos anuncios.

ARTICULO 49: El Ministerio de Obras Públicas podrá suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas particulares para la señalización vial, en los cuales se podrá autorizar la colocación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas.

De igual forma el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales, en cuyo caso este deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar el debido mantenimiento a dichos pasos.

ARTICULO 50: El Ministerio de Obras Públicas podrá solicitar al Municipio respectivo la remoción de todo anuncio publicitario que se encuentre instalado dentro de cualquier zona contigua a la vía pública, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el referido anuncio se haya instalado dentro de la zona antes mencionada, sin haberse obtenido el correspondiente permiso que deba dar el municipio respectivo.
2. Cuando la instalación de dicho anuncio se haya realizado violando cualquier norma que al efecto establezca el Ministerio de Obras Públicas.
3. Cuando así se requiera para la realización de obras de mejoramiento vial que se estén llevando a cabo o que se programen realizar en el futuro.

ARTICULO 62: Para los efectos del presente decreto se entenderá por zona contigua a la vía pública el área de servidumbre vial de la vía que se encuentre adyacente al sitio donde se deseé instalar el anuncio.

ARTICULO 72: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCIÓN No. 201-1344
(De 9 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL TEXTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE INTERESES HIPOTECARIOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de las facultades que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 169/70 le confiere

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 697 del Código Fiscal conceptúa deducible como gasto del Impuesto sobre la Renta de personas naturales, los intereses causados en los préstamos hipotecarios destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal en la República, de uso del contribuyente, hasta por un máximo de B/.15,000.00.

Que dada todas estas condiciones legales para la deducibilidad de tales intereses, se hace menester precisar el contenido de las respectivas certificaciones a fin de evitar omisiones, tergiversaciones o alteraciones subjetivas en perjuicio de la economía procesal con que se deben tramitar las devoluciones de impuestos pagados de más o indebidamente.

RESUELVE:

PRIMERO: A partir del 10. (primer) de enero de 1996, las Certificaciones de los Intereses Hipotecarios correspondientes al año 1995 o cualquier otro, a que se refieren el literal c) y el numeral 5 de los artículos 697 y 709, respectivamente, del Código Fiscal, que expidan las entidades bancarias y financieras, contendrán el siguiente texto:

**CERTIFICACION
INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

El suscrito actuando en nombre y representación de _____ con R.U.C. _____, con pleno conocimiento de las responsabilidades que señalan las leyes de la República,

CERTIFICA:

1. El (la) señor(a) _____, con cédula de identidad personal número _____.
2. Efectuó pagos a esta entidad durante el año _____ en concepto de intereses y comisiones de su préstamo hipotecario No. _____, amparado bajo la Escritura No. _____ de fecha _____ inscrita al Tomo _____, Rollo _____ y Ficha _____ de la Sección de la Propiedad del Registro Público.
3. Que el monto total pagado por los conceptos arriba indicados ascendió a B/. _____.
4. Que reposa en nuestro poder la declaración jurada del deudor donde se establece la utilización del préstamo para su vivienda principal.
5. Que los intereses hipotecarios no provienen de préstamos otorgados bajo el régimen de intereses preferenciales a que se refiere la Ley 3 del 20 de mayo de 1985.

Fecha: _____

Firma autorizada: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

SEGUNDO: La Certificación referida se expedirá en papel de la entidad bancaria o financiera del caso y en la misma podrán hacerse constar un número plural de años, debidamente individualizados.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a los 15 (quince) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

PLAZAMIENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de mayo 7 de 1970, artículos 697, literal c), numeral 5 del artículo 709, ambos del Código Fiscal, 153 del Decreto 170 del 27 de octubre de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio se comunica el cierre de establecimiento comercial denominado **MASTER VIDEO CLUB** Nº 1 ubicado en la Avenida Justo Arosemena y Calle 40. Lo anterior es para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio.

LUIS SEMPERO
CORDOBA
L-029-631-60
Tercera publicación

13 de noviembre de 1995.
Panama 16 de noviembre de 1995
L-029-635-88
Única publicación

AVISO
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11-811 del 24 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público a Ficha 84639, Rollo 47880, Imagen 0063, ha disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL CORNESTONE CORPORATION**, de 13 de noviembre de 1995.

AVISO
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11-732 de 24 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público a Ficha 85276, Rollo 47880, Imagen 0126, ha disuelta la sociedad denominada **ATLCHFIE LD HOLDING, INC.**, de 13 de noviembre de 1995.

AVISO
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11-733 de 23 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público a Ficha 85703, Rollo 47880, Imagen 0127, ha disuelta la sociedad denominada **SOMMERVILLE CORPORATION**, de 13 de noviembre de 1995.

AVISO
De conformidad con la ley se avisa al público que

que según consta en la Escritura Pública Nº 11-809 del 24 de octubre de 1995, otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público a Ficha 84639, Rollo 47880, Imagen 0063, ha disuelta la sociedad denominada **"S H E R D A N PROPERTIES INC.**, de 2 de noviembre de 1995.

AVISO
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11-738 de 23 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público a Ficha 85703, Rollo 47880, Imagen 0126, ha disuelta la sociedad denominada **"D E C A R N O SECURITIES INC."**

Panama 9 de noviembre de 1995.

Público a Ficha 79299, Rollo 47784, Imagen 0084, ha disuelta la sociedad denominada **"S H E R D A N PROPERTIES INC.**, de 2 de noviembre de 1995.

Panama, 8 de noviembre de 1995
L-029-103-16
Única publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8-845 del 23 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 93495, Rollo 47826, Imagen 0069 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **"D A V A N O INVESTISSEMENTS S.A."**

Panama, 9 de noviembre de 1995
L-029-370-25
Única publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8-878 del 24

L-029-370-25
Única publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9-009 del 30 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 93495, Rollo 47826, Imagen 0069 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Microfilmoteca Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **"D A V A N O INVESTISSEMENTS S.A."**

Panama, 9 de noviembre de 1995
L-029-370-25
Única publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8-878 del 24

de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 256180 Rollo 47772, Imagen 0063 el día 1 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ONTA R INTERNATIONAL FINANCIAL INC." Panamá, 6 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 836 de 23 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 230168, Rollo 47739, Imagen 0101 el día 30 de octubre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRAM RESEARCH CORPORATION". Panamá, 15 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEMIS FINANCING INC." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO

S.A." Panamá, 15 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9 013 del 30 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 142989 Rollo 47853, Imagen 0093 el día 13 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ONTA R INTERNATIONAL FINANCIAL INC." Panamá, 6 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 953 de 28 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEMIS FINANCING INC." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEMIS FINANCING INC." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEMIS FINANCING INC." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 241165 Rollo 47810, Imagen 0073 el día 6 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRITEL HOLDING CORP." Panamá, 8 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 604 de 24 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 79903 Rollo 47813, Imagen 0002 el día 7 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FILSAN GROUP INC." Panamá, 9 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SETCO SHIPPING CORPORATION".

Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SETCO SHIPPING CORPORATION".

Panamá, 9 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9 011 del 30 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 241165 Rollo 47810, Imagen 0073 el día 6 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BRASA FINANCIAL INC."

Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 602 del 16 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 179932 Rollo 47753, Imagen 0050 el día 30 de octubre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRONIK HOLDINGS INC."

L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 034 de 31 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 244364 Rollo 47825, Imagen 0100 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DARTHOTI INC."

Panamá, 2 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 863 del 23 de octubre de 1995, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 121975 Rollo 47775, Imagen 0281 el día 7 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SETCO SHIPPING CORPORATION".

Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DEFINO INVESTMENT CORP."

Panamá, 6 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8 236 de 31 de octubre de 1995 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 112634 Rollo 47801, Imagen 0288 el día 20 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DEFINO INVESTMENT CORP."

Panamá, 6 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

(I.D.A.A.N.)
LICITACION
PUBLICA Nº 8-95
SUMINISTRO DE
1,247.626.8
KGS DE CAL
HIDRATADA
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del dia 18 de diciembre de 1995 se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe de Proceduría, ubicado en Vía Brasil N° 18, Ciudad de Panamá, para el "Suministro de 1,247.626.8 Kgs de Cal Hidratada". Las propuestas deben

ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código

Fiscal, al Decreto Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás normas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 2,66.0.20.01.01.249 (B. 5,786.80), N° 2,66.0.20.01.02.249 (B. 11,573.60), N° 2,66.0.20.01.03.249 (B. 25,719.12), N° 2,66.0.20.01.04.249 (B. 77.157.36), N° 2,66.0.20.01.05.249 (B. 7,544.27), N°

2,66.0.20.01.06.249 (B. 35,363.79); N° 2,66.0.20.01.07.249 (B. 1,928.93); N° 2,66.20.01.09.249 (B. 27,862.39); N° 2,66.0.20.01.10.249 (B. 42,865.20); las cuales cuentan con la debida verificación de la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas de el Decartamento de

Proveeduría del IDAAN a un costo de B/.10.00 reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

ING. NILSON ESPINO
Director Ejecutivo
Este documento es la copia de su original

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3189 correspondiente a la marca de fábrica BOLT Y DISEÑO N° 054495, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente

Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad B O L T
INTERNATIONAL cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por su o por medio de su representante a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición N° 3189 en contra de la Solicitud de Registro N° 054495 correspondiente a la marca BOLT Y DISEÑO promovida por la sociedad FASHIONS AND D E S I G N S
INTERNATIONAL, INC. a través de sus autoridades especiales la firma foranea A R E L A N O , CHALHOUB &

ASOCIADOS. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de 15 días a la fecha en la que corresponda se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de

septiembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. JOSE R. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de septiembre de 1995
L-029-363-62
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO 173-DRA-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que la señora CELIA MARIA NAVARRO QUIROS, vecinal de la Paz, del corregimiento de

Capocera, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad persona N° 8-88-93* ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-281-93, según consta aprobado N° 803-11-10878 la adjudicación título ejerzido de una parcela de tierra Bajío Nacinal, adjudicable con una superficie de 18 Has + 7128.62 M2 ubicada en E. Nacinal Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes límites

NORTE: Continua a Mangantito, A. Nacinal
SUR: Terrenos de Roberto Payes
ESTE: Terrenos de Edo. Montenegro
ESTE: Quebrada Peñaloca y Jacinto Medina.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame o en la comisaría de Soray o en el Municipio se entregarán a los titulares de los que los tengan en sus posesiones de acuerdo a lo establecido en la legislación de la materia.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuarenta (40) días a contar de su última publicación. Dado en Capita a los 4 días del mes de octubre de 1995
MARITZA MORAÑA
Secretaria Ad-Hoc
PAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-029-390-61
Única Publicación P

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 243-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER
Que JOSEFINA RODRIGUEZ (N.L.O) JOSEFINA PEREZ DE RODRIGUEZ (N.U.), vecina (a) del

<p>corregimiento de Purío, Distrito de Pedasi, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-509, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-013-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4,628.40 M2, ubicada en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 4 - 0 2 - 6 2 1 6 comprendido dentro de los linderos:</p> <p>NORTE: Terreno de Hermenegilda Pérez, Fernando Adilio González Pérez.</p> <p>SUR: Terreno de Nelvis Pérez de García, Argénida Ramírez.</p> <p>ESTE: Terreno de Argénida Ramírez.</p> <p>OESTE: Terreno de Fernando Adilio González.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasi en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de octubre de 1995.</p> <p>ROSI M. RUILOBA S.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc ING. ERICA BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-728 Única Publicación R</p>	<p>PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS</p> <p>EDICTO Nº 245-95</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que ENRIQUE CEDEÑO ESCUDERO Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-210, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-580-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Has - 7752.42 M2 ubicada en Mina Honda, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 4 - 0 2 - 6 2 1 6 comprendido dentro de los linderos:</p> <p>NORTE: Terreno de Enrique Cedeño S., Nicolás Sofía y servidumbre de entrada a la finca.</p> <p>SUR: Terreno de Emilio Moreno y J. Usina S. Vda de Espino.</p> <p>ESTE: Terreno de Nicolás Sofía y Qda Las Vueltas.</p> <p>OESTE: Terreno de Emilio Moreno.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasi en la Corregiduría de Los Asientos y copias del</p>	<p>mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Las Tablas, a los 13 días del mes de octubre de 1995.</p> <p>ROSI M. RUILOBA S.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc ING. ERICA BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-672 Única Publicación R</p>	<p>plano aprobado Nº 7 0 0 - 0 6 - 6 1 0 2 comprendido dentro de los linderos:</p> <p>NORTE: Terreno de Mercedes Fries Cano y Quebrada Grande.</p> <p>SUR: Río Mentuoso y Mercedes Fries Cano.</p> <p>ESTE: Terreno de Mercedes Fries Cano y camino a El Joaquín.</p> <p>OESTE: Terreno de Mercedes Fries Cano y Quebrada La Prieta.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosi en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de octubre de 1995.</p> <p>ROSI M. RUILOBA S.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc ING. ERICA BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-62 Única Publicación R</p>	<p>de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-345, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-275-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Has + 6928.25 M2 ubicada en Mogollón, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 3 - 1 1 - 6 2 2 0 comprendido dentro de los linderos:</p> <p>NORTE: Terreno de Aurelio Cano y Mélida Castillo.</p> <p>SUR: Terreno de Mercedes Velásquez.</p> <p>ESTE: Terreno de Justino Cano, callejón al terreno.</p> <p>OESTE: Qda. Los Negros, Oreste Antonio Amaya G. y Pablo Amaya González.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de octubre de 1995.</p> <p>ROSI M. RUILOBA S.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc ING. ERICA BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-755 Única Publicación R</p>
<p>REPUBLICA DE</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS</p> <p>EDICTO Nº 245-95</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-645-92.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasi en la Corregiduría de Los Asientos y copias del</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS</p> <p>EDICTO Nº 252-95</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-645-92.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasi en la Corregiduría de Los Asientos y copias del</p>	<p>plano aprobado Nº 7 0 0 - 0 6 - 6 1 0 2 comprendido dentro de los linderos:</p> <p>NORTE: Terreno de Mercedes Fries Cano y Quebrada Grande.</p> <p>SUR: Río Mentuoso y Mercedes Fries Cano.</p> <p>ESTE: Terreno de Mercedes Fries Cano y camino a El Joaquín.</p> <p>OESTE: Terreno de Mercedes Fries Cano y Quebrada La Prieta.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosi en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de octubre de 1995.</p> <p>ROSI M. RUILOBA S.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc ING. ERICA BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-755 Única Publicación R</p>	<p>REPUBLICA DE</p>

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 366-95
El Suscrito Funcionario
Sustituyente de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí al
público.

HACE SABER: Que el señor (a), ELENA AURORA VALENZUELA DE PEREZ, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0499, según pliego aprobado N° 405-10-13080 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baula, Nacional, adjudicable de una superficie de 0 Has con 3944.91 M2 ubicado en Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Juan Castreño, Mercedes Castreño, SUR: Pedro Calvo, ESTE: Caleta OLA, Mercedes Castreño, OESTE: Benito Sánchez, Para los efectos legales se hace a este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Oficina de San Pablo Viejo, a los 28 del mes de noviembre se entregaron a los interesados para que los haga público en los órganos de comunicación correspondientes tal como a continuación se ordena el anexo de este Edicto Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 1995, ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustituyente L-345-178-71 Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 371-95
El Suscrito Funcionario
Sustituyente de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
provincia de Chiriquí al
público.

HACE SABER: Que el señor (a), GREGORIO NACIENCENO PITTI GONZALEZ, vecino (a) de Tinalas corregimiento de Tinalas, Distrito de Bolea portador de la cédula de identidad personal N° 4-633-4729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0447, según pliego aprobado N° 406-07-13730 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baula, Nacional, adjudicable de una

superficie de 0 Has con 3944.91 M2 ubicado en Las Tinalas Centro, Corregimiento de Tinalas, Distrito de Bolea, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Manuela Castreño, Carrera ESTA, Artes Carrera, Baula, Centro, ESTE: Carrera 3, Manuela Carrera, OESTE: Carrera 1, Baula, Centro, Carrera 3, Jose Aparicio, Para los efectos legales se hace a este Edicto en lugar visible de este despacho, en

la Alcaldía del Distrito de Bolea o en la Corregiduría de Tinalas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de septiembre de 1995, JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustituyente L-345-246-34 Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 368-95
El Suscrito Funcionario
Sustituyente de la
Oficina de Reforma
Agraria del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, en
Chiriquí al público.

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ANGEL URRICOLA ARCE, vecino (a) de Caleta OLA, Distrito de Chiriquí, tiene a su

SUR: Carretera ESTE: Pedro Vidal Miranda, Francisco Quiroz de O. OESTE: Carretera Y de una superficie de 1 Has + 6420.74 M2, (segundo, globo), ubicado en Volcancito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son:

NORTE: Félix González, SUR: Camino, ESTE: Carretera, OESTE: Camino, Félix González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1995, JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustituyente L-345-246-12 Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 370-95
El Suscrito Funcionario
Sustituyente de la
Oficina de Reforma

Agraria en la
Carrera 3, Jose Aparicio, Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, cuyos linderos son:

NORTE: Félix González, SUR: Camino, ESTE: Carretera, OESTE: Camino, Félix González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes dentro de los linderos.

NORTE: Domingo Montano A., José Lorenzo, SUR: Edgar Arias, servidumbre, José Lorenzo, ESTE: Nicanor Vega Pineda, José Lorenzo, OESTE: Arnulfo Moreno M., Ana Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1995, JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustituyente L-345-246-12 Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 371-95
El Suscrito Funcionario
Sustituyente de la
Oficina de Reforma

Agraria en la
Carrera 3, Jose Aparicio, Para los efectos

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 372-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.	Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1995. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-219-030-76 Unica Publicación R	de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	NORTE: Maxsimina Palasio. SUR: Camino hacia Alto La Mina. ESTE: Camino a Plaza Caisán. OESTE: Inez Palacios G. Y de una superficie de 0 Has con 2.819.50 M2, (segundo globo), ubicado en Alto La Mina, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:	HACE SABER: Que el señor (a) MIRNA EDITH MIRANDA DE GONZALEZ , vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-103- 1924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30836 según plano aprobado N° 45-10- 11839 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has + 6396.21 M2, ubicado en San Juan del Tejal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Servidumbre a otros lotes. SUR: Juan González. ESTE: Juan González. OESTE: Camino a Plaza Caisán. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 374-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.	Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1995. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-345-294-42 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 375-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 375-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público.	HACE SABER: Que el señor (a) ARMIDA ESTHER GUEVARA GONZALEZ , vecino (a) de San Mateo, corregimiento de Cabeza, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-65-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35666, según plano aprobado N° 404-08- 13058 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1.094.18 M2, ubicado en la Manchuela, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino hacia Divia. SUR: Esther María Guerra. ESTE: Camino hacia Divia. OESTE: Carretera hacia Divia y a la CIA. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 377-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.	Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1995. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-345-317-24 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 377-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 377-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) MIRIAM DELIS MORALES PALACIO Y FAVIO RIOS CORREA , vecino (a) del corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento portador de la cédula de identidad personal N° 4-717-2100-4-104- 2484, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-3210 la adjudicación a título oneroso de dos (2) gobos de terreno adjudicables, de una superficie de una 0 Has con 7.151.79 M2 (primero) ubicado en Alto La Mina, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son: